CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO Nro. :	**175-2026**	
CONTRATANTE:	I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.	
NIT. :	836.000.386-0	
DIRECCION:	CARRERA 3 B N°1-40 SAN VICENTE CARTAGO VALLE	
TELEFONO:	(092) 2095002	
CONTRATISTA:	**FUNDACION NUTRIENDO CORAZONES**	
IDENTIFICACION:	900226329	900226329
DIRECCION:	CALLE 15N°3N38 CARTAGO VALLE	
TELEFONO:	3208448487	
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR UNA (1) OLIMPIADA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON ÉNFASIS A LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO A TEMPRANA EDAD; DEBERES Y DERECHOS SEXUALES EN ADOLESCENTES, UTILIZANDO METODOLOGÍAS INTERACTIVAS QUE INVOLUCREN A LA COMUNIDAD, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, LA CUAL DEFINE AL PIC COMO UN PLAN COMPLEMENTARIO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS, LA RESOLUCIÓN N° 295 DE 2023, POR LA CUAL MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°12-040-2026".	
VALOR TOTAL:	SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($75.231.695,00).	
TERMINO DE EJECUCION:	(02) MESES	
FECHA DE SUSCRIPCION:	(17) DE SEPTIEMBRE DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN:	(17) DE NOVIEMBRE DE 2026	
FORMA DE PAGO:	La IPS del Municipio de Cartago E.S.E. realizará un pago anticipado del (20%) del contrato y el resto en pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y previa presentación y aprobación de los documentos requeridos. Para cada pago, el contratista deberá presentar: Cuenta de cobro o documento equivalente. Informe mensual de actividades. Evidencias y soportes de las actividades realizadas. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Soporte del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al periodo.	

	Los demás documentos administrativos requeridos por la ESE. El valor de cada pago corresponderá al servicio efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción. Para efectos presupuestales, podrá distribuirse en dos pagos parciales, realizando en el último pago el ajuste necesario para que el valor total del contrato corresponda exactamente a la suma pactada.
CORREO ELECTRONICO:	fundacionnustriendocorazones@gmail.com

Entre los suscritos a saber la **I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. No. 836.000.386-0, domicilio principal en la ciudad de Cartago Valle, en la dirección carrera 3 bis 1-40 barrio San Vicente, representada legalmente por el Doctor JORGE LUIS CASTRO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.786.709 de Cartago valle, en calidad de Gerente de la I.P.S del Municipio de Cartago nombrado mediante Decreto (104) del 26 de abril de 2024 y acta de posesión N° (080) del 02 de mayo de 2024, expedida por el Alcalde del Municipio de Cartago, quien por tal razón se encuentra debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo (195) numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Estatuto De Contratación el Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024. En el desarrollo de sus funciones administrativas quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y de otra parte fundacionnustriendocorazones@gmail.com, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato fundamentado por las siguientes consideraciones**: 1)** Que las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa aplicable a los temas de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que las empresas sociales del estado están reguladas por la Resolución 5185 de 2013 y La Resolución No. 1440 de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado. **3)** Conforme a lo anterior se creó el nuevo Estatuto De Contratación por medio del Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación por medio de la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024, de la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E. **4)** En virtud de la resolución (301) de 2024, o más llamado MANUAL DE CONTRATACION de la ESE, se regula la justificación de la contratación directa como según lo estipula el artículo (28) del citado manual de contratación que determina la contratación directa de la siguiente forma: "***ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA***. *Bajo esta modalidad de contratación, se procede a contratar de manera directa al proveedor, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos que determinen su idoneidad para el objeto contractual. Es importante destacar que, aunque se trate de una Contratación Directa, la entidad deberá asegurarse de que el proveedor seleccionado cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato de manera satisfactoria. Los estudios previos servirán como base para justificar la elección del proveedor y garantizar la transparencia del proceso. Se contrata bajo esta modalidad: 1. Los contratos cuya cuantía no exceda* ***QUINIENTOS (500) SMLMV*** *excepto cuando corresponda a un contrato de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica y su respectiva interventoría, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, en cuyo caso se escogerá el contratista bajo el procedimiento de selección de invitación pública. <u>De igual forma se celebrará bajo esta modalidad de selección los siguientes contratos, independientemente de su cuantía</u>.*" Conforme a lo estipulado en el mismo artículo (28) del manual de contratación que determina en el numeral (5°) Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que se podrán celebrar independientes de su cuantía. **5)** Que la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO no cuenta con el personal idóneo para cubrir las necesidades asistenciales y/o administrativas que requieran conocimientos especializados ya que su planta de cargos no es suficientemente amplia. **6)** Teniendo

en cuenta que la IPS del Municipio de Cartago E.S.E. es una Empresa Social del Estado, entidad pública de régimen especial, es necesario analizar el alcance de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 frente a la contratación que adelanta la entidad con ocasión de las elecciones atípicas convocadas para el municipio de Cartago.

En primer lugar, la Gobernación del Valle del Cauca expidió el **Decreto No. 1.03.01-0991 del 22 de julio de 2026**, mediante el cual convocó a elecciones atípicas para elegir Alcalde del Municipio de Cartago por el tiempo restante del período constitucional 2024-2027, fijando como fecha para la jornada electoral el día **20 de septiembre de 2026**, acto administrativo suscrito por la señora Gobernadora del Valle del Cauca.

Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Cartago expidió la **Circular No. 393 del 23 de julio de 2026**, dirigida a los ordenadores del gasto, supervisores y entidades descentralizadas, con el asunto **"Ley de Garantías Electorales – Elecciones Atípicas"**, mediante la cual informó que las restricciones contempladas en la Ley 996 de 2005 comenzarían a regir a partir del **24 de julio de 2026**, enfatizando, entre otros aspectos, la prohibición de celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa y de suscribir convenios interadministrativos por parte de las entidades estatales.

No obstante, posteriormente fue expedida la **Circular No. 0400 del 27 de julio de 2026**, igualmente dirigida a los ordenadores del gasto, supervisores y entidades descentralizadas, mediante la cual la Secretaría Jurídica del Municipio de Cartago realizó un alcance a la Circular No. 393 del 23 de julio de 2026, precisando el verdadero alcance de la Ley de Garantías frente a las elecciones atípicas. En dicha circular se determinó que la restricción aplicable corresponde únicamente a la celebración de **convenios interadministrativos**, aclarando el alcance de las limitaciones inicialmente comunicadas.

Ahora bien, independientemente de dicha aclaración, es importante señalar que la IPS del Municipio de Cartago E.S.E., en su calidad de entidad pública de régimen especial perteneciente al sector salud, desarrolla una actividad esencial e indispensable para garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de salud a la comunidad.

En ese sentido, el artículo 33 de la **Ley 996 de 2005** establece:

"***Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.*** *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, ***y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias****. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.*"

De la lectura de la norma se evidencia que el propio legislador estableció una excepción expresa para los contratos que deban celebrar las **entidades sanitarias y hospitalarias**, en consideración a la naturaleza esencial del servicio público de salud y a la necesidad de garantizar su prestación continua y eficiente. En consecuencia, las limitaciones previstas en la Ley 996 de 2005 no pueden interpretarse de manera que afecten la continuidad de un servicio público esencial, cuyo amparo tiene rango constitucional y cuya interrupción comprometería derechos fundamentales como la vida, la salud y la dignidad humana.

Adicionalmente, la IPS del Municipio de Cartago E.S.E., por su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, es una entidad pública de régimen especial que desarrolla su actividad contractual conforme a su **Manual de Contratación**, adoptado mediante la **Resolución No. 301 del 1 de noviembre de 2024**, expedida en desarrollo del régimen especial previsto para este tipo de entidades, y no bajo las reglas ordinarias de contratación contenidas en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la entidad debe continuar adelantando los procesos contractuales indispensables para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, siempre que los mismos se encuentren debidamente justificados, respondan a las necesidades del servicio y se ajusten a su Manual de Contratación y a las demás disposiciones que regulan su régimen especial, toda vez que la continuidad del servicio público de salud constituye un mandato constitucional y legal que prevalece frente a las restricciones generales de la Ley de Garantías Electorales, en virtud de la excepción expresamente prevista para las entidades sanitarias y hospitalarias.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes clausulas en el presente. **CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION:**

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO "Prestación de servicios para realizar una (1) olimpiada de salud sexual y reproductiva, con énfasis a la prevención del embarazo a temprana edad; deberes y derechos sexuales en adolescentes, utilizando metodologías interactivas que involucren a la comunidad, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la resolución 518 de 2015, la cual define al PIC como un plan complementario al plan obligatorio de salud – POS, la resolución N° 295 de 2023, por la cual modifica algunos artículos de la resolución 518 de 2015 y las metas establecidas en el anexo técnico del contrato interadministrativo N°12-040-2026".

CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá ejecutar integralmente el objeto contractual y desarrollar como mínimo las siguientes actividades y productos, sin perjuicio de las demás obligaciones que se incorporen en el contrato y en el anexo técnico.

CONTENIDO DE LAS ACCIONES

Primera parte: Dirigida por tres profesionales en (psicología, trabajo Social) capacitados y con experiencia en salud sexual y reproductiva.

Primera parte

1. Desarrollo formativo a través de diez (10) talleres a (50) estudiantes, con los siguientes temas:
-Proyecto de vida" Reflexionar sobre la importancia de tener un proyecto de vida"
-Habilidades para la vida "Capacidad de responder ante la presión en grupo"
-¿cuáles son las probabilidades? "Estimular el cambio de comportamiento que expone al riesgo de un embarazo no deseado o de adquirir una enfermedad ITS, VIH/SIDA"
-Mitos sexuales "Conocer mitos sexuales en la población intervenida"
-¿y cuánto nos costaría ser padres? "Panorama económico sobre tener un bebe a temprana edad"
-Riesgo del embarazo en adolescentes "Riesgos psicológicos, biológico y sociales de un embarazo a temprana edad"
-Derechos sexuales y reproductivos, y rutas de atención "Sensibilización sobre las enfermedades de transmisión sexual"
-La sexualidad en las redes sociales "Factores protectores frente al uso de redes en la salud sexual"
-Planificación familiar "Precisar información sobre planificación y enfermedades de la mujer"
-Experiencia de vida" Reflexión implicación de ser padre"

Nota: Estos talleres serán desarrollados de manera presencial, a los participantes les serán realizados, un pretest para conocer que tanto saben del tema que se va a desarrollar en los talleres y al finalizar los diez (10) talleres, un post test para identificar que tanto aprendieron sobre el tema; después de realizado el pre test, será entregado material de apoyo a cada uno de los participantes, "cartilla formativas full color" y preservativos (3) en señando a los estudiantes la importancia y como usarlo.

El tiempo de duración de estos talleres de cuatro horas curriculares de formación presencial por participante, dirigido en instituciones educativas del municipio previamente caracterizadas con la problemática a abordar. Esta actividad tendrá previa socialización con las directivas de la Instituciones educativas que acepten la participación en el proyecto, después de realizada la convocatoria por parte de la secretaria de salud municipal, así como también, la autorización y conocimiento de los padres de familia de los adolescentes beneficiados.

Segunda parte:
2. Socialización: Se hará socialización con las Directivas de la Instituciones Educativas a las que pertenecen los estudiantes que participaron del desarrollo de la actividad, mediante una reunión previa al desarrollo de las actividades de formación presencial, en el ciclo de los 10 talleres, se deberán resolver inquietudes y finalmente se socializará el resultado final de las actividades.
Inicio simulacro
Chaleco
Préstamo de chalecos a los 50 estudiantes participación de la formación mediante talleres

Entrega de bebe robots
Préstamo de bebe robots a los 50 estudiantes participación de la formación mediante talleres

Tercera parte:
3. Informe final: Se hará la presentación de un informe consolidado, con los detalle de cada de las etapas desarrolladas, justificado con sus respectivas actas, certificaciones, listados de asistencia, reportes, registros fotográficos tanto del desarrollo de los talleres virtuales y la socialización del resultado del proyecto tanto a directiva de la Instituciones educativas como a los padres de familia de los adolescentes participantes que deseen asistir consientes de la importancia de la actividad; y demás soportes que hagan parte de la evidencia del desarrollo de la ejecución del contrato

Además

1. Cumplir a la terminación del contrato con el 100% de las metas establecidas en las obligaciones contractuales.

2. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

3. Dar cumplimiento a la presentación de las garantías necesarias para el cubrimiento total del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La IPS del Municipio de Cartago E.S.E. se obliga a: **1.** Facilitar al contratista la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **2.** Brindar los espacios y condiciones requeridas para el desarrollo de las actividades de coordinación y seguimiento. **3.** Facilitar el acceso a la información institucional necesaria para la ejecución de las actividades, respetando las disposiciones sobre reserva y protección de la información. **4.** Realizar los pagos de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **5.** Ejercer la supervisión del contrato y realizar el seguimiento correspondiente. **6.** Suministrar oportunamente la información relacionada con el Contrato Interadministrativo No. 12-040-2026 y con la ejecución del PIC 2026. **7.** Informar al contratista las directrices, cambios y disposiciones que afecten la ejecución del objeto contractual. **8.** Las demás obligaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA-PLAZO: La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (02) MESES, con suscripción desde el (17) de septiembre de 2026 hasta el 17 de noviembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA-VALOR: El valor total destinado para la ejecución del presente contrato será de Setenta y cinco millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte ($75.231.695,00).

CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO: La IPS del Municipio de Cartago E.S.E. realizará un pago anticipado del (20%) del contrato y el resto en pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y previa presentación y aprobación de los documentos requeridos.
Para cada pago, el contratista deberá presentar: Cuenta de cobro o documento equivalente, Informe mensual de actividades, Evidencias y soportes de las actividades realizadas, Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, Soporte del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al periodo Los demás documentos administrativos requeridos por la ESE.

El valor de cada pago corresponderá al servicio efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción.
Para efectos presupuestales, podrá distribuirse en dos pagos parciales, realizando en el último pago el ajuste necesario para que el valor total del contrato corresponda exactamente a la suma pactada.

CLAUSULA SEPTIMA-VERIFICACION DEL PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ADQUISCIONES Y PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL: El presente contrato cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 – 83990 "Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales", el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, bajo los códigos 85101705 y 85101701.
Así mismo, el contrato se enmarca dentro de la Línea Estratégica No. 2: "Servicios de Salud con Calidad, Oportunidad y Atención Humanizada para el Bienestar de la Población", específicamente en el programa "Atención Primaria en Salud, a partir de un Modelo de Salud Preventivo y Predictivo Eficiente y de Calidad", cuyo objetivo es fortalecer la integralidad y efectividad en la prestación de los servicios de salud, permitiendo alcanzar altos niveles de satisfacción de los usuarios mediante una atención oportuna, humanizada y de calidad.

CLAUSULA OCTAVA-EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la entidad y el contratista; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula cuarta de éste.

CLAUSULA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD: la información del contrato será confidencial, salvo que; exista obligación de conformidad con el marco normativo propuesto, requerimientos de las autoridades o que la respectiva información sea de dominio público, LAS PARTES no revelarán la información ni los pormenores de la negociación. LAS PARTES contratantes y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información o documentos que permitan demostrar la posición contractual de alguna de ellas, pues es de la naturaleza misma del presente acuerdo su confidencialidad, salvo que las mismas partes, de común acuerdo, decidan hacer pública su relación contractual. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban mutuamente se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses o reputación de la parte cumplida.

CLAUSULA DECIMA-GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del CONTRATANTE la póliza única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: Para garantizar el cumplimiento del contrato y su ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare:

1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: su cuantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el término será por el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más.
2) **CALIDAD Y TIPO DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y el término será el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más.
3) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: equivalente al (5%) del contrato y el término será el correspondiente al plazo pactado por (3) años más.
4) **PAGO ANTICIPADO**: Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del monto entregado por dicho concepto, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta la amortización o legalización total del pago anticipado, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
5) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: su cuantía es de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por LA I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, quien se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando los saldos a su favor el valor de las primas si EL CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente, cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor de la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. Las pólizas serán irrevocables y deberán prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CESION DEL CONTRATO: Sin la previa autorización expresa o escrita de la I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, El contratista no podrá ceder la obligación de ejecución del contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista debe acusar recibo del presente contrato, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflictos de intereses y prohibiciones contempladas en la Ley, si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés en el contratista durante la ejecución del contrato, éste lo cederá, previa autorización escrita de la IPS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y procederá la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en los siguientes casos: **1)** de mutuo acuerdo por las partes. **2)** cuando el contratante así lo determine en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida al contratista con una antelación no inferior a (10) días calendario. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. **3)** por vencimiento del termino de duración con sus prorrogas. **4)** por cumplimiento del objeto contractual. **5)** por violación de la confidencialidad de la información, a la que tiene acceso el contratista que sea probada por el contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-LIQUIDACION: A la terminación del presente contrato por cualquier causal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procederá a su liquidación mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor y el contratante, en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de ésta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o por otros hechos impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratistas, previa solicitud por escrito del contratista al supervisor y/o interventor del contrato, cuya decisión positiva o negativa está a cargo del Gerente de la IPS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-CLAUSULAS EXCEPCIONALES: i) **Terminación Unilateral**: Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución, determinan que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso, la IPS podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. ii) **Modificación Unilateral**: La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. iii) **Interpretación Unilateral**: Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del mismo que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, en este caso, la IPS convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. Si no existiera acuerdo, la entidad señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten dentro de la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes o complementarias. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas. La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio y a las establecidas en la normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA-OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES: El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que las partes prestarán sus servicios en forma independiente y con autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos. En consecuencia, cada uno de los contratantes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad por sus actos u omisiones propias así como por la calidad e idoneidad de los servicios, salvo los casos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o culpa de terceros, casos en los cuales no asumirán responsabilidad alguna.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. Para efectos de modificar las condiciones de este contrato, las partes deberán sujetarse a lo establecido en el manual de contratación de la entidad; firmar la respectiva modificación y consignar por escrito las nuevas condiciones aceptadas.

CLAUSULA VIGESIMA AUTONOMÍA-EL CONTRATISTA: desarrollará las obligaciones objeto del presente contrato con total independencia y autonomía frente a el contratante, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y el contratante.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la Garantía única y acta de inicio. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen con motivo del perfeccionamiento y ejecución del contrato serán sufragados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-SUPERVISIÓN: Estará a cargo de Stephania Muñoz Restrepo, y tendrá las funciones asignadas en el manual de supervisiones e interventorías.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-NULIDAD ABSOLUTA EN LA CONTRATACIÓN: Serán absolutamente nulos los contratos que celebre la IPS del Municipio de Cartago en los casos previstos en el derecho común, y cuando: i). Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés previstas en la Constitución y la ley. ii). Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Las simples irregularidades en la selección del contratista o la incorrecta selección de la modalidad de contratación no configuran esta causal. iii). Se celebren con abuso o desviación de poder. iv). Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. v). objeto ilícito al faltarse al principio de planeación la cual no podrá ser saneada por ratificación de las partes y deberá ser declarada de oficio por el juez cuando aparezca plenamente demostrada. vi) Cambiar el objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal, disciplinariamente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: En caso de presentarse algún tipo de acoso sexual se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo (12) de la ley 2365 de 2024.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA- HABEAS DATA: Para todos los efectos legales, el contratista da su consentimiento para que, la IPS da tratamiento a sus datos personales y, adicionalmente, incluya en su base de datos, lo referente a sus datos de contacto como número de teléfono y correo electrónico, a fin de que la entidad pueda mantener comunicación activa para aspectos relevantes de seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA-SUSCRIPCIÓN: Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, al día (17) de septiembre de (2026), en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio.

CONTRATANTE,

JORGE LUIS CASTRO GIRALDO
Gerente
I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

Elaboró: Yeferson Duran Ramirez- Asesor Juridico

CONTRATISTA,

Oriana Isabel Olaya V.

ORIANA ISABEL OLAYA VERGARA
representante legal
c.c 31.436.585